

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende por promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.  
(«Gaceta» 22 Noviembre 1926.)

### Gobierno civil

de la  
PROVINCIA DE CORDOBA

### Inspección Provincial de Sanidad

Circular núm. 4.293

Habiendo dado comienzo en el año actual la matanza de cerdos y en atención a las indicaciones hechas por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia, se dispuso que se reproduzca mi Circular número 3.616 publicada en el BOLETIN OFICIAL número 231 del lunes 28 de Septiembre de 1925, la que decía así:

«Habiéndose dirigido en distintas ocasiones a mi autoridad el Colegio

Oficial de Veterinarios de la provincia denunciando en uso de sus atribuciones que en algunos Municipios de esta demarcación no se organizaba con arreglo a las disposiciones vigentes por sus respectivos Alcaldes el servicio de Inspección Veterinaria para el obligado reconocimiento de los cerdos sacrificados en las casas particulares exigido por el artículo 18 del Reglamento general de Mataderos de España (R. D. de cinco de Diciembre de mil novecientos diez y ocho), no dándose tampoco la debida interpretación a la R. O. de treinta de Diciembre de mil novecientos veinte y tres (Gaceta del 3 de Enero), ampliada por la de trece de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro (Gaceta del 14 de Septiembre), y siendo muchos los pueblos de esta provincia que por carecer de locales apropiados para tales sacrificios lo efectúan en las casas particulares, he creído oportuno próxima la época de matanzas y a requerimiento del citado Colegio, y en cumplimiento de cuantas disposiciones rigen la materia disponer lo siguiente:

Primero. En todos los Municipios se llevará un registro donde los vecinos que lo deseen solicitarán de los respectivos Alcaldes la debida e indispensable autorización para el sacrificio de reses de cerda en sus domicilios, lo que harán con cuarenta y ocho horas de antelación a la en que haya de tener lugar la oscisión de dichas

reses, haciendo constar el número de cerdos que pretendan sacrificar, nombre y apellidos del interesado, así como su domicilio.

Segundo. La autoridad local facilitará la debida autorización a los solicitantes si procede, trasladándola al propio tiempo y siempre antes de transcurridas veinte y cuatro horas de la solicitud, al Inspector de carnes, así como la orden escrita para que por dicho técnico se proceda al reconocimiento en vivo, a la canal y microscópicamente.

Tercero. Los Ayuntamientos podrán cobrar la suma de dos pesetas a que se refiere el párrafo primero de la R. O. de trece de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro, por cabeza de cerdo, sacrificado, a cargo del propietario del mismo, liquidando mensualmente o en la forma que mejor convenga el importe de estos servicios al Inspector Veterinario que los haya efectuado, el cual tendrá así mismo derecho a que por el propietario de las reses sacrificadas se le abonen gastos de viaje si el lugar del sacrificio dista más de tres kilómetros de radio de la población de su residencia.

Cuarto. Los Inspectores municipales de carnes no reconocerán ninguna res de cerda sacrificada en las casas particulares sin que preceda la autorización escrita que se menciona en el párrafo segundo y harán que por los empleados de arbitrios muni-

cipales se impongan a las reses reconocidas y aprobadas el correspondiente precinto que garantice en todo momento la sanidad de las mismas.

Quinto. Los señores Alcaldes dispondrán lo conveniente para que esta Circular sea expuesta en los sitios de costumbre en sus respectivos Ayuntamientos para general conocimiento del vecindario.

Siendo la práctica de este servicio de gran interés por afectar tan directamente a la salud del vecindario, espero que tanto los Alcaldes como, los Inspectores municipales de carnes cumplirán fielmente cuanto en esta Circular se ordena evitándome tener que imponer correctivos a los que dejen de cumplimentarla».

Y habiéndose comprobado en la práctica que en ocasiones se viene sacrificando reses de cerda clandestinamente en algunos domicilios y en otras se declaran menor número de cerdos que los que luego son sometidos a dicho sacrificio, encarezco a la Guardia civil la más fiel vigilancia de estos casos de ocultación para lo cual podrán efectuar los registros que estimen pertinentes a tal objeto y en cuanto comprueben la existencia de aquellos, deberán dar cuenta a mi autoridad para la imposición de las sanciones a que se hagan acreedores los infractores.

Córdoba 20 de Noviembre de 1926.—El Gobernador civil, Luis María Cabello Lapidra.

## Delegación de Hacienda

DE LA  
provincia de Córdoba

Circular número 4.298

Adjudicado por Real Orden de 13 de Octubre último a la Compañía Industrial Expendedora S. A. el servicio de custodia, transporte y venta de cerillas, fósforos y encendedores y piedras de ignición, y firmada la escritura otorgada entre el Estado y la entidad arrendataria con fecha 9 del corriente esta Dirección general dando cumplimiento a lo prevenido en la condición 22 del pliego aprobado por Real Decreto de 13 de Abril próximo pasado y al objeto de que pueda poseerse en legal forma de los servicios que le competen, ha acordado formular a V. S. las siguientes instrucciones:

Primera. El día 20 del mes actual al terminar las horas de venta al público los Delegados y Subdelegados de cerillas en cada provincia determinarán las existencias que resultaren para ser entregadas a los representantes autorizados de la Compañía Industrial Expendedora S. A.

A este efecto los actuales delegados para la venta comunicarán a los Subdelegados de partido con la antelación debida las instrucciones que se indican a fin de que puedan hacerse cargo de los servicios objeto del arriendo los Subrepresentantes de la ya citada Sociedad arrendataria.

Las instrucciones a los actuales Subdelegados de partido habrán de referirse a la determinación de las existencias de cerillas y encendedores y a la entrega de tales existencias a los nuevos subrepresentantes nombrados por los Representantes de la Compañía Arrendataria sin que dificulten la entrega aludida aún cuando no perciban en el acto el valor de las existencias cedidas que será abonado en su día previa orden de la Dirección general del ramo.

Independientemente de la notificación a que se refiere la regla anterior deberá V. S. ordenar para general conocimiento y especialmente de los Alcaldes de los pueblos en que radiquen las Subdelegaciones de cerillas la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del aviso que al final de esta orden se inserta.

Segunda. Durante todo el día 21 del corriente se procederá por los Delegados actuales para la venta y los representantes autorizados de la entidad arrendataria a formalizar las oportunas actas de incautación y valoración de existencias tanto de la capital como de las Subdelegaciones respectivas.

Estas actas comprenderán las existencias de efectos de todas clases que radiquen en los almacenes de la capital y en los de las Subdelegaciones y servirán de justificante al acta general en que se refundan todas las parciales y comprendan la incautación total de existencias de la provincia.

Las operaciones de recuento y de

terminación de existencias y efectos de todas clases serán intervenidas en la capital por un funcionario designado al efecto por esa Delegación de Hacienda y en los pueblos don de existan Subdelegaciones en caso de desacuerdo entre el Subdelegado y el Subrepresentante por el Alcalde o funcionario municipal que le sustituya quienes firmarán las actas que al efecto se levanten. Obligadamente el acta general de la provincia donde se refundan las parciales de Subdelegaciones y de la capital, será autorizada por el funcionario de Hacienda que el Delegado designe.

Tercera. Con objeto de que puedan aclararse y ser concretadas las diferencias que pudieran resultar en el recuento de las existencias entregadas se suspenderá durante todo el día 21 del actual la renta en las Delegaciones y Subdelegaciones de todas las provincias de las cerillas, fósforos, encendedores y piedras de ignición, debiendo previamente advertirse esta suspensión a las expendedoras, como se indica en la orden que ha de insertarse en el BOLETIN OFICIAL para que se hallen debidamente surtidas con anterioridad al día en que la venta ha de quedar en suspenso y no carezca el público de los efectos del Monopolio.

Cuarta. La entrega de existencias e incautación por el nuevo representante quedará ultimada al firmar las actas correspondientes: pero el pago del importe de las existencias entregadas no se hará efectivo por los representantes de la Compañía Arrendataria hasta que remitida a esta Dirección el acta general de entrega de la provincia con los justificantes representados por las actas parciales de la capital y Subdelegaciones se proceda por este Centro directivo una vez resueltas las incidencias a que la incautación diera lugar a disponer el pago por el nuevo representante de la Compañía al Delegado saliente del importe de las existencias entregadas a que correspondiere.

La forma de hacer el pago al Delegado saliente la cancelación del pagaré o pagarés suscritos por el mismo, pendientes de vencimiento el ingreso en el Tesoro de la comisión que corresponda por las existencias incautadas y el examen y resolución de las incidencias que con motivo de la entrega pudieran resultar, serán determinadas y dispuestas por esta Dirección general, tan pronto se reciban

las actas generales de entrega de cada provincia.

Quinta. Por este Centro directivo se comunicará oportunamente a esa Delegación de Hacienda el número o importe de las liquidaciones de cerillas y encendedores expedidas a cargo del Delegado para la venta que ha de cesar de cuyo ingreso en el Tesoro no tuviere conocimiento esta Dirección y al objeto de que se haga constar, por el funcionario de Hacienda, Delegado en el acta general que ha de remitirse a este Centro el débito que el Delegado saliente tuviere con el Tesoro.

Con relacion a lo prevenido en la Instrucción anterior deberá comunicarse telegráficamente a este Centro por esa Delegación el número de las facturas liquidaciones de cerillas y encendedores que tuviere pendientes de pago el actual Delegado para la venta y los de las facturas del mes de Octubre últimamente pagadas así como la fecha del vencimiento del pagaré o pagarés que en su caso tuviere suscritos.

Séptima. Del recibo del presente y del ejemplar que se acompaña deberá ser entregada al Delegado de la venta actual se servirá V. S. dar inmediato aviso a este Centro transcribiendo la presente circular a los Alcaldes donde existan Subdelegaciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 12 de Noviembre de 1926.  
El Director general, Andrés Amado.

## Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 4.291

Transcurrido con exceso el plazo fijado por el Reglamento de 24 de Abril de 1.905, para la reclamación de reses mostrencas, sin que lo haya sido la burra rucia oscura de diez años, de un metro cuarenta y seis centímetros de alzada, se anuncia su enagenación en subasta pública bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas en que pericialmente ha sido justipreciada, cuyo acto tendrá efecto a las doce horas del viernes veinte y seis del mes actual por pujas a la llana en el despacho oficial de esta Alcaldía, formulándose las proposiciones en el transcurso de quince minutos que al efecto se señalan, transcurridos los cua-

les se adjudicará el remate al que resulte mejor postor, debiendo estos para interesarse en el acto, exhibir su cédula personal y depositar previamente en la mesa de la Alcaldía la cantidad de cincuenta pesetas, la cual será devuelta en el acto a los proponentes, quedando obligado el rematante a entregar la diferencia que exista entre el depósito constituido y el importe en que se adjudique la caballería tan pronto como termine la subasta, así como a abonar los gastos de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente edicto y reintegrar el papel invertido en el expediente respectivo.

Córdoba diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.  
—F. Santolalla.

## Junta Provincial del Censo electoral de Córdoba

### Censo Corporativo Electoral

Circular núm. 4.290

Por la presente circular se llama la atención de los señores Presidentes de las Asociaciones y Corporaciones que figuren inscritas en el Censo Corporativo electoral de esta provincia, a fin de que presten debido cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 25 del Real decreto sobre Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 9 de Julio de 1924, remitiendo a esta Junta provincial, durante todo el mes de Diciembre próximo, certificación expresiva del número de socios que la integren, residentes en la localidad y que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas.

Asimismo se advierte a aquellas Sociedades o Corporaciones que no figuren inscritas en dicho Censo y que se crean con derecho a ello, que pueden solicitar su inclusión ante la respectiva Junta municipal del Censo electoral, también durante el mes de Diciembre, amoldándose en un todo a cuanto disponen los párrafos 1.º y 2.º del artículo 24 del precitado Real decreto.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y exacto cumplimiento de lo legislado.

Córdoba 20 de Noviembre de 1926.  
—El Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral, Fernando Badía.—El Secretario, Eduardo M. López de Rozas.

## Ayuntamiento Constitucional de Baena

### Alcaldía-Presidencia

Núm. 4.317

En ejecución a lo acordado por la Comisión Permanente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, se anuncia la oportuna subasta pública

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

Documentación para la formación del Padrón para la cobranza del impuesto de

PLAGAS DEL CAMPO

creado por el artículo 17 de la Ley de 21 de Mayo de 1908.

DE VENTA EN ESTA IMPRENTA

per segunda vez para contratar por este medio las obras de instalación de aceraos en la calle Antonio Maura Montaner, cuyo acto habrá de celebrarse ante mi autoridad en el despacho de la Alcaldía el día siguiente hábil al en que expire el plazo de los ocho, y horas de las doce, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con asistencia del Concejal Interventor de subastas y del Secretario de la Corporación que autorizará el acto.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación será el de NUEVE MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE PESETAS CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS y solamente se admitirán proposiciones que cubran el tipo de subasta.

La fianza provisional para hacer posturas será el cinco por ciento del tipo fijado, o sean CUATROCIENTAS SETENTA Y DOS PESETAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS, pudiendo verificarse en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el Reglamento de contratación Municipal.

El licitador a cuyo favor quede el remate constituirá la fianza definitiva DE NOVECIENTAS CUARENTA Y CINCO PESETAS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS, diez por ciento del tipo fijado, dentro del término prevenido en artículo diez y ocho de citado Reglamento.

El pago se verificará a la terminación de la obra, cuyo plazo de duración será como máximo el de dos meses, contados a los diez días de la constitución de la fianza definitiva.

Quedan designados para el bastanteo de poderes los letrados de la población don Gerardo de la Mora y don Francisco Alcalá Frías.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se ajustarán al modelo que al final del presente se inserta y su entrega en pliegos cerrados se verificará en el acto de aquella con las formalidades que establece el correspondiente Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas se encuentran de manifiesto al público durante las horas de once a trece todos los días laborables, en el Negociado de Fomento de la Secretaría de la Corporación, desde el presente hasta el anterior a que haya de verificarse el remate.

### Modelo de proposición

Don..... vecino de como acredita con la cédula personal de..... clase..... número..... que acompaña, manifiesta, que enterado del proyecto presupuesto y pliego de condiciones facultativa y económico administrativas referentes a la obra de instalación de acerao en la calle Antonio Maura Montaner de esta ciudad se obliga y compromete a realizar las mencionadas obras en la cantidad de

.....(en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y Firma).

Baena a veinte de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—F. de la Moneda.

## Ayuntamientos

### BUJALANCE

Núm. 4.232

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que propuesta por la Comisión permanente la habilitación de crédito en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Bujalance 13 de Noviembre de 1926.—Luis Cañas.

### ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 4.254

Don Antonio Tirado García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, y de la Junta local de defensa contra las Plagas del Campo de la misma.

Hago saber: Que terminado el padrón para el cobro del impuesto que ha de atender a los gastos de previsión y extinción de las expresadas plagas del campo, correspondiente al año actual de 1926, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el de la fecha, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Almodóvar del Río a 15 de Noviembre de 1926.—Antonio Tirado.

### PEÑARROYA

Núm. 4.256

#### EDICTO

Don José Regidor Cáceres, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año de 1927, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación

de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en Peñarroya a 12 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, José Regidor.

### ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 4.274

#### EDICTO

Don Antonio García Pedrajas, Presidente de la Junta General del Repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año de 1925 a 26.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles en el tiempo y forma prescritos por el párrafo primero del artículo 510 del vigente Estatuto municipal y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por los interesados legítimos, advirtiéndole que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Almodóvar del Río 18 de Noviembre de 1926.—Antonio García.

### VALENZUELA

Núm. 4.275

#### EDICTO

Don Manuel Oliván Gordillo, Alcalde Constitucional de Valenzuela.

Hago saber: Que formado el Repartimiento para atender a la extinción de Plagas del campo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 8 días para que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que se crean pertinentes.

Valenzuela 15 de Noviembre de 1926.—M. Oliván.

### POZOBLANCO

Núm. 4.259

Don Lucas Días Fernández, Alcalde Presidente del Repartimiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión permanente de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario de ingresos y gastos formado para la adquisición de un solar con destino a la construcción de un grupo escolar, se anuncia al público para que durante el plazo de ocho días y ocho más puedan presentarse por los vecinos de esta ciudad cuantas reclamaciones crean pertinentes. Dicho presupuesto se halla de

manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días hábiles de diez a una.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozoblanco 17 de Noviembre de 1926.—Lucas Díaz.

### POSADAS

Núm. 4.283

REYES Manuel, que se dice ser natural de Fuente-Tojar y que en el mes de Mayo último se encontraba haciendo carbón o picón en término de esta población, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas con objeto de recibirle declaración en el sumario que bajo el número ciento cincuenta y uno del corriente año se instruye sobre hurto de caballerías y en concepto de inculpado; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y seis. El Juez de Instrucción, Miguel Llamas.

### SANTA EUFEMIA

Núm. 4.294

#### EDICTO

Don Alfonso Rubias Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir el próximo año de 1927, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los arts. 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Santa Eufemia a 19 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Alfonso Rubias.

### LUCENA

Núm. 4.262

Don Pedro Romero García, Secretario del Juzgado de primera instancia y de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico.—Que por dicha Junta en cumplimiento a lo que dispone el artículo 36 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y la R. O. de 16 de Agosto último han sido designados Presidentes y Suplentes para las mesas electora

les durante el próximo bienio, los electores siguientes:

#### CIRCUNSCRIPCION PRIMERA

Distrito 1.º.—Sección 1.ª

Presidente, don José Alvarez Dominguez.

Suplente, don Ramón Vidal Bernabé.

Distrito 1.º.—Sección 2.ª

Presidente, D. Francisco Cárdenas Donoso.

Suplente, don Antonio Ruiz Canela Manjón Cabeza.

Distrito 1.º.—Sección 3.ª

Presidente, don Pablo Aguilar Carmona.

Suplente, don Francisco Viso Ortiz.

Distrito 1.º.—Sección 4.ª

Presidente, don Francisco de Paula Cañete Osuna.

Suplente, don Antonio Pino Romero.

Distrito 2.º.—Sección 5.ª

Presidente, don Juan Algar Jurado.

Suplente, don Antonio Villa Pino.

Distrito 2.º.—Sección 6.ª

Presidente, don Francisco Chavarri Galzurta.

Suplente, don José María Mora Chacón.

Distrito 2.º.—Sección 7.ª

Presidente, don Eloy Caracuel Aguilera.

Suplente, don José Ruiz de Algar Pino.

#### CIRCUNSCRIPCION SEGUNDA

Distrito 3.º.—Sección 1.ª

Presidente, don Manuel Cano Cruz.

Suplente, don Ignacio Valdelomar Cabrera.

Distrito 3.º.—Sección 2.ª

Presidente, don Rafael Hofmeyer Rojas.

Suplente, don Lucas Villasán López.

Distrito 3.º.—Sección 3.ª

Presidente, don Francisco Alvarez Romero.

Suplente, don Juan Tenor Rodas.

Distrito 4.º.—Sección 4.ª

Presidente, don Francisco Fernández Torres.

Suplente, don José Villasán López.

Distrito 4.º.—Sección 5.ª

Presidente, don Francisco Jiménez Henares.

Suplente, don Santos M. Cabeza Bergillos.

Distrito 5.º.—Sección 6.ª

Presidente, don José Alba Ruiz.

Suplente, don Francisco Serrano Rivera.

Distrito 5.º.—Sección 7.ª

Presidente, don Andrés Amaro Quintero.

Suplente, don Juan Varo Gómez.

Y para que conste y se remita al Ilustrísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente que visa el señor Presidente, en Lucena a 18 de Noviembre de 1926.—Pedro Romero.—V.º B.º: El

Presidente, Juan Luis Rivas.

#### NUEVA CARTEYA

Núm. 4.301

Don Fernando Ruiz Gómez Alcalde primer teniente en funciones de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formada la lista cobratoria de la contribución Urbana de este término, con los aumentos prescritos conforme al Real Decreto-Ley de 22 de Junio último para el año económico de 1927, queda la misma expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días para que durante el mismo pueda ser examinada por las personas que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen oportunas.

Nueva Carteya a 19 de Noviembre de 1926.—El Alcalde Fernando Ruiz.

#### OBEJO

Núm. 4.295

Francisco García Moreno, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que con esta fecha se ha dictado la siguiente providencia.

Que no habiendo hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la relación que al efecto se ha hecho, por el concepto de repartimiento sobre utilidades, correspondientes al primer trimestre del ejercicio semestral de este año durante los plazos señalados para el cobro voluntario, cumpliendo lo que preceptua el artículo 50 de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos; declaro a dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio que consiste en un cinco por ciento sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia que si en el plazo de cinco días no satisfacen el principal y recargos referidos, incurrirán en el segundo grado de apremio con nuevo recargo de diez por ciento sobre dicho importe y la ejecución sobre sus bienes.

Y en cumplimiento a lo que dispone el artículo cincuenta y dos de la citada Instrucción se publica el presente edicto por el que anuncio a los contribuyentes el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio a cuyo efecto permanecerá abierta la recaudación durante los días del veinte al veinte y seis del actual y horas de las ocho a las trece.

Obejo a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—Francisco García.

## JUZGADOS

MONTORO

Núm. 4.328

Don Enrique Rodríguez Cabezas, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado a instancia de don Juan Lara González de Canales, contra Manuel Canales Poblete,

por cobro de cantidad, a instancia del actor, se sacan a pública subasta para su venta por término de veinte días las fincas embargadas en dicho juicio y que con el precio en que han sido apreciadas, se describen a continuación, habiéndose señalado para su remate el día catorce de Diciembre próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito Plaza Alfonso XII número diez y ocho y cuyas fincas son:

Pesetas

Primera. La mitad proindivisa de una suerte de olivar radicante en la sierra de este término, pago de la Nasa, sitio de Rosines, con una fanega y siete celemines de cuerda, equivalentes a noventa y seis áreas y noventa y tres centiáreas con ciento catorce olivos, linda por Norte y Levante con el callejón de Soto Gordo, al Sur con olivos de doña Ana García y la de Manuel Coronado y a Poniente el Arroyo de Rosines, apreciada en nuevecientos sesenta y nueve pesetas.

Segunda. La mitad proindivisa de otra suerte de olivar que radica en la misma sierra, pago y sitio, con una fanega y siete celemines de cuerda, equivalentes a noventa y una área y ochenta y tres centiáreas, con ciento dos olivos, linda por Norte con otros de don Antonio Canales, por Levante otros de Manuel Coronado, por Sur con el Arroyo y por Poniente con el arroyo de Rosines, apreciada en ochocientas sesenta y siete pesetas.

Tercera. La mitad proindivisa de otra suerte de olivar, que radica en la sierra y pago antes dicho sitio de Peñas Rubias, con tres fanegas y dos celemines de cuerda, equivalentes a una hectárea noventa y tres áreas y ochenta y tres centiáreas, con doscientos veinte y tres olivos, linda por Norte el callejón, por Levante olivos de Francisco Benitez, por Sur olivos de Antonio Canales y Poniente olivos de Juan Manuel de Lara apreciada en mil ochocientas treinta pesetas que son

Cuarta. Y la casa número veinte de la calle Clavel, de esta población, linda por la derecha entrando la del diez y ocho de Pedro Pulido, izquierda la del veinte y dos de don Manuel Valseco y espalda la de Juan Conde de la calle Pescadores, apreciada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

#### CONDICIONES

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes del avalúo y podrán hacerlo con calidad de ceder.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidas, reservándose la del mejor postor, como garantía de su obligación y como parte del precio de la venta; y

Tercera. Que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas y la venta se hace con las cargas vigentes cuyo certificado obra en autos.

Dado en Montoro a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—Enrique Rodríguez.—El Secretario, Pedro Criado.

#### MONTORO

Núm. 4.282

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita a Lorenzo Centella Millán, domiciliado en Córdoba, a fin de que dentro de quinto día al en que se lleve a efecto la inserción, comparezca en este Juzgado, calle Peñuelas, número diez y ocho, con objeto de cumplir ciento veinte y cuatro días de arresto por no haber hecho efectiva la multa de seiscientos veinte y cuatro pesetas, impuesta por la Junta administrativa de la Delegación de Hacienda de la provincia, como autor de una falta de defraudación por renta de Alcohol, pues así lo tengo acordado en el expediente que a tal efecto se instruye.

Dado en Montoro a trece de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

#### AGUILAR

Núm. 4.306

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la nación para que practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de las prendas que después se expresarán, poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 182 de 1926.

Dado en Aguilar a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—Germán Ruiz.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

#### Prendas

Dos pares de calzoncillos blancos, dos camisones blancos, dos camisas de mujer y una camisa de muchacho, todo ello desaparecido del corral de la casa número 107 de la calle Calvario, de esta ciudad, y propias de Dolores Soto Alhama.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio